



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020 230 00

NIÉGUESE el mandamiento de pago por cuanto revisada el acta de conciliación No. 2348, se advierte que las demandadas CERON & CIA SAS y CONSTRUCCIONES INTELIGENTES EVA S.A.S. se comprometieron a: *“realizar el pago del saldo que corresponda, restando el pago de los proveedores, durante los cinco (05) días calendarios siguientes a la entrega todos los documentos relacionados en el numeral “3” de este acuerdo, mediante cheque girado a nombre de CONSTRUCCIONES M LUNA SAS”*. Luego, es notorio que la obligación de pago estaba sujeta a una condición cual era la de la entrega de unos documentos, aspecto que no está acreditado que se hubiera cumplido, de tal suerte que falta el elemento de exigibilidad que establece el Art. 422 del C. G.P.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 430 del C. G.P., exige para librar mandamiento de pago que se acompañe con la demanda título ejecutivo, y este lo constituye el documento que contenga, entre otros requisitos, una obligación EXIGIBLE, para que la demandante en este asunto hubiera podido obtener ese auto y el Juzgado poder dictarlo, era carga que aportara con la demanda prueba del cumplimiento de la CONDICIÓN, es decir, la entrega de los documentos relacionados en el numeral 3° del citado acuerdo conciliatorio, y de contera la fecha cierta a partir de la cual se contarían los cinco (5) días que contaban para pagar el saldo restante, del cual pendía la EXIGIBILIDAD de la obligación, lo que en este escenario no se acreditó, pues de la documental adjunta no se aprecia esa información.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO por lo anotado.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be954fe1f0c21990127cbde9b7747bf20c45d05b866a0b6550ac7db44de372
6c**

Documento generado en 16/07/2020 08:53:19 AM

¹ Decisión anotada en el estado 052 de 17 de julio de 2020.